

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 1035
De 3 de Septiembre de 2020

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad de la Coronavirus COVID-19 en el país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, estableció medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia producida por la enfermedad de la Coronavirus Covid-19 en el país, entre las cuales se encuentra, la racionalización del agua, para lo cual se ordenó el cierre temporal de lavados de autos y se establecieron otras prohibiciones;

Que el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual, reactivando paulatinamente distintas actividades comerciales, adoptado con base en los indicadores de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, considerando incluir entre ellas el servicio de lavado de autos;

Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario modificar el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 489 de 2020,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que queda así:

Artículo 3. Racionalización del agua. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se extreman las medidas para la racionalización del agua en todo el territorio nacional, por lo que se prohíbe el uso no adecuado del agua a nivel nacional, para actividades de recreación y riego de jardines.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, y mantiene vigentes el resto de las medidas contenidas en el mismo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 7 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

